

Quien suscribe **Diputadas Laura Andrea Tovar Saavedra, Yasmín Albellán Hernández y Diputados Juan José Jiménez Yáñez y Christian Orihuela Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de la facultad que nos confieren el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO "** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Que derivado de dicho enunciado constitucional, se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que tiene entre sus objetivos el determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

Además, dicho ordenamiento también tiene como objetivo el Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad.

3. Que entre los principios de movilidad y seguridad vial se encuentra la perspectiva de género, siendo esta Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres.

Así mismo el principio de transversalidad que establece la ley general antes mencionada que busca Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.
5. Que el transporte urbano hoy en día es complicado desde cualquier óptica, incluida la evaluación socioeconómica que integra no solo los costos sino los beneficios que debe generar en nuestra sociedad de acuerdo a las técnicas que se implementan, donde se busca menor congestión para que se generen ahorro en los tiempos de viaje, reducción de accidentalidad y contaminación entre otros.

6. Que la movilidad se convierte así, en un elemento fundamental para conocer la diversidad del mundo y acceder a sus recursos. Sin posibilidad de circulación, las personas quedan excluidas de participar en la vida colectiva y en el intercambio con el otro.
7. Que en las grandes ciudades resulta necesario un sistema de transporte eficiente y adecuado para atender las necesidades de la población, un sistema que posibilite, de manera adecuada, la movilidad y accesibilidad en las actividades realizadas.
8. A partir de lo expuesto y el escenario coyuntural que vive el Estado de Querétaro, es menester adecuar la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro para que esta tenga las disposiciones necesarias para que las y los queretanos puedan trasladarse de una manera segura.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MOVILIDAD
PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO”**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el primer párrafo del artículo 27 sexies; las fracciones V y VI del artículo 8; y se adiciona una fracción VII al artículo 8; un segundo párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente a la fracción II del artículo 32; todos de la Ley de Movilidad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 27 Sexies. El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro que establece los requisitos para ocupar el cargo.

El Director General de la Agencia tendrá las siguientes facultades:

I. a la XVI...

Artículo 8. El Programa Estatal...

I. a la IV...

V. Establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades del Estado y los Municipios que inciden en el servicio de transporte;

VI. Establecer los lineamientos que permitan aplicar los aspectos de innovación en materia de transporte, a través de la regulación de nuevas tecnologías, así como visualizar la seguridad y necesidades de los usuarios del servicio de transporte, y

VII. Establecer acciones, mecanismos y estrategias para prevenir y erradicar la violencia de género.

El Programa Estatal...

Artículo 32. Son modalidades del...



LX
LEGISLATURA

I. Servicio colectivo. Es...

II. Servicio de taxi...

Cuando por las características sociales y orográficas de ciertas zonas de Querétaro y sus municipios, las demás modalidades de transporte público no ofrezcan sus servicios, el Instituto, de acuerdo a la viabilidad, otorgará los permisos correspondientes a los concesionarios a fin de ofrecer el Servicio de taxi de ruta, mismo que se proporcionará en rutas establecidas y tarifas personales, autorizado para subir y bajar pasaje durante su itinerario, saliendo de un punto de origen fijo y con retorno al mismo. El Instituto determinará la jurisdicción para este servicio cuidando que no se afecte la prestación del servicio de taxi y teniendo en cuenta la opinión del Consejo Directivo.

En esta modalidad...

III. a la VI...

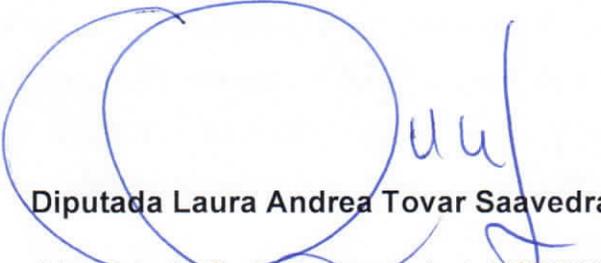
TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Atentamente



Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
de la LX Legislatura del Estado de Querétaro



Diputada Yasmín Albellán Hernández
Integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA de la LX Legislatura del Estado de
Querétaro



Diputado Juan José Jiménez Yáñez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
MORENA de la LX Legislatura del Estado de
Querétaro

Diputado Christian Orihuela Gómez
Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
de la LX Legislatura del Estado de Querétaro